



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santa Ana - Magdalena, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de 10 días con los que contaban los demandados, quienes presentaron memorial informando que, desde el 7 de marzo de 2024, conocían de la existencia del proceso de la referencia y solicitaban que se les tuviera por notificados por conducta concluyente. Sírvase proveer.

**JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,  
DRISTRO JUDICIAL DE SANTA MARTA , MAGDALENA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS y OTRO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47-707-40-89-002-2022-00098-00</b>
<b>FECHA</b>	<b>03 DE ABRIL DE 2024</b>

Mediante auto del 3 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: **900515759-7**, en contra de los señores JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS con **C.C.No.9.268.514** y EMMY ESTHER MADRID DURÁN con **C.C.No.36.506.535**; por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$1.920.799,00), por concepto de Capital representado en el pagaré visto en expediente digital PDF, folio 8., intereses remuneratorios la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$364.818,00)**, valor liquidado al 55.21% Tasa Efectiva Anual, liquidado desde el día 22 de septiembre de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2023. Intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 13 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se satisfagan las pretensiones.

La suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$4.406.563,00), por concepto de capital representado en el Pagaré visto en expediente digital PDF, folio 9. Intereses remuneratorios la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$1.080.191,00), valor liquidado al 56.58% Tasa Efectiva Anual, liquidado desde el día 03 de marzo de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2023. Intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 13 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Así mismo, se ordenó a la parte demandada cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

El 8 de marzo de 2024, los demandados los señores JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS con C.C. No. 9.268.514 y EMMY ESTHER MADRID DURÁN con C.C. No. 36.506.535, presentaron escrito manifestando que, desde el 7 de marzo de 2024, tenían conocimiento del mandamiento de pago y solicitaron que se les tuviera notificados por conducta concluyente, por lo que contados 10 días hábiles que tenían los mismos para proponer excepciones de mérito, hasta la fecha han guardado silencio.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que los demandados a pesar de conocer la existencia del presente proceso, decidieron no contestar la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.  
Santa Ana – Magdalena. Colombia.  
Correo electrónico [j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
EJECUTADO: JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS y OTRO.  
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2022-00098-00  
FECHA 03 DE ABRIL DE 2024

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra los demandados **JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS y EMMY ESTHER MADRID DURÁN**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito según el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Una vez realizada la liquidación por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1° IBIDEM.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación del crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de estos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.10  
Notifico el auto anterior.  
Santa Ana, 04 de ABRIL de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza  
Secretario

**NATALY PAOLA OYOLA MORELO**  
Jueza

Firmado Por:

**Nataly Paola Oyola Morelo**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2dab6fb79b7340ce7230ab9a449649b4e651160f3e905a66248b1e141c00eb**

Documento generado en 03/04/2024 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>